

Medellín, 23 de mayo de 2022.

Señor(a)
Juez 9 Civil del Circuito de Medellín.
Ciudad.

Rad: 2017-683

Asunto: incidente de fijación de honorarios.

Luis Diego Moreno Tovar, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.031.540 de envigado, y tarjeta profesional 235.619 del C.S de la J, actuando en nombre propio, solicito al despacho de manera muy cordial se adelante el incidente de fijación de honorarios en contra del señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA, conforme a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA en su calidad de demandado dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en su despacho identificado con el radicado Nro. 05001-31-03-001-009-2017-00683-00, contrató mis servicios como abogado para defenderlo dentro del proceso de la referencia, firmando un contrato de prestación de servicios.

SEGUNDO: Por lo anterior, me otorgó poder amplio y suficiente, el cual se radicó con la contestación de la demanda, dentro del proceso con el radicado mencionado en el hecho primero.

TERCERO: Desde esa fecha se ejecutó la defensa del señor MORENO MAYA, incluso hasta llevar el proceso a las segundas instancias ante el Tribunal Superior de Medellín, asistiendo y ejerciendo el derecho a la defensa del señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA.

CUARTO: Para la fecha, se encontraba pendiente la liquidación del crédito, como también ser enviado el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias, lo cual su despacho se pronuncia en el auto del 28 de abril del 2022.

QUINTO: En dicho auto, se nombra al abogado LUCAS MONTOYA TAMAYO identificado con T.P. No. 217.298 del C.S. de la J. como nuevo apoderado del señor MORENO MAYA, sin tener justificación alguna para revocar el poder.

SEXTO: Es de resaltar que el señor Jorge William Moreno Maya, en ningún momento me manifestó que deseará revocar el poder otorgado, como tampoco que requería el paz y salvo, y mucho menos que el señor LUCAS MONTOYA tomaría el proceso judicial, por lo que declaro bajo la gravedad de juramento que no entregue ni existe ni medie una renuncia, paz y salvo o autorización para que exista el reemplazo ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín, para justificar la presente revocatoria y nuevo nombramiento.

NOVENO: Hasta la fecha el señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA no ha abonado ningún dinero relacionado con el presente proceso judicial, por lo que debe la totalidad de los honorarios que corresponderían a mi trabajo realizado hasta la fecha.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente al Despacho, para que por medio de un proceso incidental y basándose en el contrato de prestación de servicios firmado por las partes, se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación de mis servicios profesionales de abogado dentro del proceso con radicado 05001310501720130014800, y mediante sentencia se profiera las condenas por concepto de honorarios profesionales a mi favor.

SEGUNDO: Se condene al incidentado pagar las costas y gastos de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al despacho, inspeccionar el proceso con radicado único nacional 05001-31-03-001-009-2017-00683-00, con el fin de hacer un estudio del libelo petitorio y las demás acciones desplegadas, como los memoriales realizados al despacho, asistencias a las audiencias y otras.

También solicito se tenga como prueba el contrato de prestación de servicios profesionales que se adjunta al presente incidente.

FUNDAMENTO

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labora realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitimos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe en el artículo 76 ibidem.

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes, o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, esta supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y iii) que el mismo sea presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocatoria del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

Artículo 2189 del Código Civil Artículo 76, 127 al 129 del Código General del Proceso.

En cuanto al contrato de prestación de servicios o mandato

Adicionalmente, la Honorable Corte Constitucional hace énfasis en su Sentencia T-1214/03 que se debe ceñirse a lo pactado en el contrato de prestación de servicios, y no puede ser superior a lo pactado, es decir a NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92'000.000), indicando que:

“HONORARIOS DE ABOGADO-Regulación/ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Improcedencia para ordenar reconocimiento de honorarios profesionales/VIA DE HECHO Y PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL-Inexistencia de vulneración

La Sala comparte los planteamientos de la Sala de Casación Civil, en el sentido de que para la regulación de sus honorarios profesionales el ex apoderado a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso, sin que en este evento el monto de los honorarios fijados “pueda exceder del valor de los honorarios pactados”. En esta hipótesis el ex apoderado puede solicitarle al juez la regulación de sus honorarios sea que no tenga contrato profesional o que los honorarios pactados contemplen el desempeño total de la gestión. La prueba fundamental será la de peritos abogados, pero si hay contrato éste debe tenerse en cuenta pues tal como lo ordena la norma en comento no pueden fijarse en cuantía superior a la pactada. Y si las partes no piden pruebas el juez debe hacer la regulación sin exceder el máximo pactado. Y de otro lado, el ex apoderado tiene la posibilidad de acudir ante la justicia laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de “los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive”. De modo, que el apoderado de la accionante bien podía acudir, como en efecto lo hizo, al trámite incidental previsto en el artículo 69 del CPC, con el fin de obtener la regulación de sus honorarios profesionales, descartando la vía de la justicia ordinaria laboral. Y al escoger la vía incidental, el juez de la causa asumió legalmente la competencia para decidir el incidente, como la asumió también el superior al interponerse por el incidentante el recurso de apelación.

COMPETENCIA.

Es usted competente por conocer el proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO.

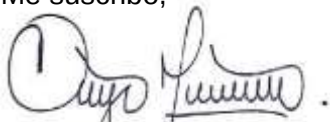
Debe dirigir por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES.

Incidentado: recibe notificaciones en la carrera 29 # 5- 50 interior 802, celular 3136731830

Incidentista: recibe notificación en la carrera 29 # 5- 50 interior 802, celular 3006123980, correo ludimoto@hotmail.com.

Me suscribo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Diego Moreno Tovar', followed by a period.

Luis Diego Moreno Tovar

CC: 8.031.540

T.P: 235.619.



Luis Diego Moreno Tovar

Abogado U. CES

Cel: 3006123980

Medellín, 08 de febrero de 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PODERDANTE: JORGE WILLIAM MORENO MAYA
ABOGADO: LUIS DIEGO MORENO TOVAR

Entre los suscritos: **LUIS DIEGO MORENO TOVAR**, mayor, y vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su respectiva firma y quien para todos los efectos relacionados con este contrato se denominará **EL PROFESIONAL** de una parte, y de otra parte **JORGE WILLIAM MORENO MAYA**, mayor y vecino de Medellín (Ant.), identificado como aparece al pie de su respectiva firma y quien para todos los efectos relacionados con este contrato se denominará **EL PODERDANTE**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por la normatividad civil y que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL PODERDANTE, solicita y toma los servicios del PROFESIONAL, en su calidad de **ABOGADO**, para que lo representen en el siguiente proceso: **EJECUTIVO** en contra del PODERDANTE, ante el JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN identificado con radicado Nro. 05001-31-03-001-009-2017-00683-00, de conformidad con los términos del poder que le han conferido al PROFESIONAL.

SEGUNDA: HONORARIOS: Las partes han fijado como honorarios profesionales lo siguiente:

1) la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$50.400.000).

PARAGRAFO: ambas partes entienden que el valor antes mencionado reconocido como honorarios, se tiene incluido todos los gastos que genere el proceso, incluyendo copias, publicaciones, honorarios a otros abogados para sustituciones, y demás que se incurran para ejercer la defensa.

TERCERA: En caso de acudir el proceso ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, será objeto de un nuevo contrato de prestación de servicios profesionales, cuyos honorarios de ninguna manera se incluyen en la suma pactada en este contrato.





Luis Diego Moreno Tovar

Abogado U. CES
Cel: 3006123980

CUARTA: En el evento que se tenga que acudir a otra vía judicial para defender los derechos del PODERDANTE, se pactará nuevamente honorarios por tratarse de otro proceso diferente.

QUINTA: El poderdante no podrá revocar o quitar el poder al abogado sin una justa causa comprobada y en el evento de que el poderdante revoque el poder conferido al profesional, será obligación del poderdante la cancelación total e inmediata de los honorarios pactados en este documento y que se adeuden a la fecha, además el profesional no tendrá que hacer en ningún caso, devolución de suma alguna recibida como anticipo de honorarios.

SEXTA: En el evento de que el proceso termine anticipadamente por conciliación judicial o extrajudicial o por transacción o desistimiento, antes de la evacuación del período probatorio, los honorarios pactados no se reducirán; en todo otro evento el poderdante pagará igualmente la totalidad de los honorarios establecidos en este contrato o la suma que se adeude en ese momento.

SEPTIMA: El poderdante expresamente manifiesta que el profesional le ha explicado ampliamente que su obligación es de medio y no de resultado y que por lo tanto y de conformidad con el Decreto 196 de 1971 se obliga a atender con prontitud, diligencia, honestidad y profesionalismo el asunto encomendado, pero que en ningún momento asume obligación alguna de responder o garantizar un determinado resultado para el proceso o asunto y menos aún se obliga a tramitarlo en específico o determinado tiempo o plazo.

OCTAVA: Las partes de común acuerdo convienen en que este contrato preste mérito ejecutivo, para el recaudo judicial de las sumas aquí establecidas, sin necesidad de requerimientos de ninguna naturaleza ni para la constitución en mora, a todo lo cual renuncian expresamente el poderdante, lo mismo que a reconocimiento de firmas y contenido, acción que dirigirá el profesional contra uno, contra varios, o contra todos los obligados solidarios en este contrato. El poderdante deja constancia expresa de que este contrato fue leído y discutido en su totalidad, en especial lo relativo a la autorización de la cláusula segunda y que ha recibido copia de este mismo contrato y que en señal de aceptación se firma por las partes.

Atentamente,

Jorge William Moreno Maya
C.C:8.241.155

Luis Diego Moreno Tovar
C.C: 8.031.540
Apoderado.

